

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 110014003082-2021-00514-00

Presentada en debida forma la demanda y en virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 y 468 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

Librar orden de pago para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **mínima cuantía** en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.**, en contra de **MONICA YURANY CALDERON AMAYA** para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

Cuotas en Mora

1.1. Por la suma de 3388,6797 UVR'S., equivalentes a la suma de \$949.299,64m/cte., correspondiente a seis (6) cuotas en mora, causadas entre diciembre de 2020 a mayo de 2021, descritas así:

CUOTA	FECHA	CAPITAL VENCIDO	
		PESOS	UVR
1	5/12/2020	\$67.973,81	242,6436
2	5/01/2021	\$173.066,46	617,7889
3	5/02/2021	\$172.793,94	616,8161
4	5/03/2021	\$172.523,46	615,8506
5	5/04/2021	\$181.607,93	648,2791
6	5/05/2021	\$181.334,04	647,3014

1.2. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas de capital anteriores causados desde que se hicieron exigibles, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa del 7,875% efectivo anual, siempre y cuando no supere la máxima autorizada por la Junta Directiva del Banco de la República para los créditos de vivienda en

resoluciones externas 14 y 20 de 2000, en cuyo caso se liquidarán conforme lo dispuesto en las mismas para los períodos respectivos de su vigencia, en concordancia con el artículo 19 de la ley 546 de 1999 y la sentencia C-955 de 2000 de la Corte Constitucional.

1.3. Por la suma de 630,0215UVR´S., equivalentes a la suma de \$176.493,28m/cte., por concepto de los intereses de plazo sobre el capital contenido en el pagaré allegado como base de la acción, liquidados a la tasa pactada efectiva anual, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima fluctuante certificada para esta clase de créditos por la Superintendencia Financiera.

1.4. Por la suma de 41984,4818. UVRS, equivalentes a la suma de \$11.761.469,75m/cte., por concepto de capital acelerado y adeudado, representado en el pagaré anexado y base del recaudo ejecutivo.

1.5. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, causados desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa del 7,875%, efectivo anual, siempre y cuando no supere la máxima autorizada por la Junta Directiva del Banco de la República para los créditos de vivienda en resoluciones externas 14 y 20 de 2000, en cuyo caso se liquidarán conforme lo dispuesto en las mismas para los períodos respectivos de su vigencia, en concordancia con el artículo 19 de la ley 546 de 1999 y la sentencia C-955 de 2000 de la Corte Constitucional.

2. Decretar el Embargo y Secuestro del inmueble hipotecado al tenor del artículo 468-2 del C.G.P., advirtiéndole al Registrador que así los demandados no son los actuales propietarios del predio, se deberá registrar la medida, OFICIAR a fin de que se inscriba el embargo decretado.

3. Señalar la hora de 9.00 del día veintinueve (29) del mes de julio de 2021 con el fin de que la parte demandante comparezca en la Secretaría del Juzgado en aras de allegar el título-valor aportado como base de la acción..

Resolver sobre costas en oportunidad.

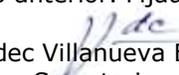
Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P.

Reconocer personería a la sociedad **COVENANT BUSINESS PROCESS OUTSOURCING S.A.S.**, como apoderada judicial de la parte demandante, quien actúa a través de la abogada **GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA**, en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ**

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día siete (7) de julio de 2021
Por anotación en estado N° **66** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

c58902ec2947e02e6cdbf6216b01eac14b915c875fa3c5b86ddfe9383301b092

Documento generado en 06/07/2021 05:02:00 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**